



### 3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad.



Radicado: 2-2023-007380  
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023 07:32

Radicado entrada  
No. Expediente 5586/2023/OFI

Asunto: Consideraciones al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 165 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establece el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor”.

Respetada Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al informe de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “establecer como política pública de Estado el programa de Protección Social al Adulto Mayor – “Colombia Mayor”, el cual tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza”.

Para el efecto, la iniciativa señala que serían beneficiarios del Programa quienes cumplan los siguientes requisitos: i) ser colombiano; ii) haber residido en el territorio nacional durante los últimos 10 años; iii) tener máximo 3 años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez; iv) carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir; v) estar dentro del punto de corte Sisbén IV definido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y aprobado por la Mesa de Equidad que incluye a los adultos mayores en los grupos A, B y hasta C1; vi) ser adulto mayor que se encuentre en protección de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor, vivir en la calle o de la caridad pública, o ser indígena con escasos recursos que resida en resguardos, identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad competente.

La iniciativa también establece que el Programa priorizaría la asignación del subsidio a los adultos mayores de 70 años o más que se registren en los listados de potenciales beneficiarios y residan en zonas rurales. El valor de la transferencia mensual del Programa deberá estar por encima del indicador de la línea de pobreza, informada oficialmente por el Departamento Nacional de Planeación o la entidad que haga sus veces, y se ajustaría cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC). El Programa sería financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP).

Se estima que el costo fiscal promedio anual del Proyecto de Ley sería de \$18,8 billones<sup>1</sup> (precios constantes de 2022). Esta estimación asume que: i) se aumenta<sup>2</sup> la cobertura a la totalidad de adultos de al menos 70 años que no se logran

<sup>1</sup> Promedio estimado para el periodo 2023-2070. El valor presente de la iniciativa para el mismo periodo de análisis es de \$293,3 billones.

<sup>2</sup> En un periodo de cinco años.



pensionar y que se estima estén clasificados entre las categorías A1 y C1 del Sisbén; y ii) el valor del beneficio transferido es equivalente a una línea de pobreza monetaria<sup>3</sup>, ajustada por el IPC anualmente.

De acuerdo con la estimación mencionada, la iniciativa acarrearía costos fiscales recurrentes no contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados en su ejecución, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior, sin que el proyecto de ley defina fuentes de financiación que permitan fondear los recursos adicionales requeridos. Este requisito está dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e incluir expresamente, en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Finalmente, cabe indicar que el Gobierno nacional actualmente se encuentra en el proceso de construcción de una reforma pensional, cuya propuesta incluye un pilar solidario con una renta básica que cobijaría a las personas que no alcanzan a tener una pensión. En esta misma línea, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia potencia mundial de la vida”<sup>5</sup> incluyen lo siguiente:

*“Se revisarán y reformarán los mecanismos existentes a la fecha para la protección económica de las personas mayores, buscando garantizar seguridad en su ingreso, con el fin de mejorar las condiciones materiales y garantizar los derechos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (...)”*

*Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado. Igualmente, se promoverá la inclusión social, la participación ciudadana de las personas mayores y el acceso a bienes y servicios públicos, así como a la educación y la investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez”*

Por lo expuesto, esta Cartera Ministerial se abstiene de emitir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto, no obstante, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

**GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Viceministro Técnico

DGPPN/DGRESS/DGPM/OAJ

Proyectó: Andrea del Pilar Suárez Pinto  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco  
Vo.Bo. VT: Julián Niño, David Herrera

Con copia a: Dr. Praxere José Ospino Rey – Secretario Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República.

<sup>3</sup> Equivalente \$354.031 para 2021.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Radicado ante el Congreso de la República el pasado 6 de febrero.

VICEMINISTRO CODIGO 0020

Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO